

**1.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**ARTÍCULO 1.**

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo prevenido por su artículo 15.2, el Excmo. Ayuntamiento acuerda exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se exigirá con arreglo a siguiente cuadro de tarifas:

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS</b>	<b>Cuota: Euros</b>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	25,24
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales .....	68,16
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales .....	143,88
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales .....	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante .....	224,00
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas .....	166,60
De 21 a 50 plazas .....	237,28
De más de 50 plazas .....	296,60



*C) Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	296,60

*D) Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales .....	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.....	55,54
De más de 25 caballos fiscales .....	166,60

*E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil .....	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	166,60

*F) Otros Vehículos:*

Ciclomotores.....	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	121,16

*G) Matriculación y transferencia de ciclomotor:*

Por matriculación inicial del ciclomotor consistente en suministro de placa con la numeración y documentación municipal correspondiente. ....	11,77
--	-------

---

Por reposición de matrícula por robo, deterioro, pérdida, etc. ....	9,45
Por transferencia de ciclomotor.....	5,91

### **ARTÍCULO 3.**

1. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 40 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto. Los de antigüedad superior a 30 años gozarán de una bonificación del 50%.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, desde su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

2. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto los vehículos legalmente clasificados, en virtud de su potencial contaminante, como vehículos 0 emisiones (identificados con la pegatina azul).

Los vehículos de nueva matriculación clasificados, según el referido criterio, como vehículos ECO (identificados con la pegatina verde y azul), gozarán durante los cuatro primeros períodos impositivos, a partir de dicha fecha, de una bonificación del 25 % de la cuota del impuesto.

3. Estas bonificaciones surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, y podrán instarse en cualquier momento anterior al primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

4. En los casos de los vehículos a que se refiere el apartado 2 anterior, la referida bonificación tan solo será de aplicación a aquellos vehículos matriculados a partir de la entrada en vigor de este precepto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.